



Resolución de Secretaría General

N°0035-2017-MINAGRI-SG

Lima 03 de mayo de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 147/2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 01 de febrero de 2017, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, con el que se remite el Expediente para resolverse el recurso de apelación interpuesto por la señora Teresa Rosario Bueno Calonge viuda de Maguhn, contra la Resolución Directoral N° 0642-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0416-91-AG/ OGA.OPER.UDR, de fecha 08 de abril de 1991, se otorgó Pensión Provisional de Cesantía a la señora Teresa Rosario Bueno Calonge viuda de Maguhn, Planificador II, Nivel Remunerativo Servidor Profesional "A" (SPA), con efectividad a partir del 04 de abril de 1991, por veinte y siete (27) años y dos (02) meses de servicios prestados al Estado; al haberse acogido a los incentivos excepcionales y extraordinarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-91-PCM, ampliado por los Decretos Supremos N° 049 y 060-91-PCM;

Que, mediante los Oficios N° 1472-2015 y N° 1747-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fechas 12 de noviembre y 22 de diciembre, ambos del año 2015, respectivamente, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego comunicó a la Fuerza Aérea del Perú la verificación, mediante el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, de los pensionistas de este Ministerio del Decreto Ley N° 20530, que vienen percibiendo remuneraciones por la Unidad Ejecutora 0472 de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, con relación a las Bonificaciones Especiales, otorgadas mediante los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, es de señalar, que en dichas disposiciones legales se señala expresamente que en caso el servidor o pensionista perciba dos remuneraciones o dos pensiones, o remuneración y pensión proveniente del sector público, percibirán la Bonificación Especial únicamente en la pensión o remuneración de mayor monto; pero no en ambas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0642-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 07 de diciembre de 2016, se dispuso reajustar a partir del 01 de diciembre de 2016, el nuevo monto de la Pensión Mensual de Cesantía de la señora Teresa Rosario Bueno Calonge viuda de Maguhn, debiéndose abonar los conceptos remunerativos por el monto total ascendente a la suma de Seiscientos Dieciséis y 00/100 Soles (S/ 616.00); asimismo, estableció adeudo a favor del Estado de la señora Teresa Rosario Bueno Calonge viuda de Maguhn, por la suma de Sesenta Mil Quinientos Treinta y Dos y 93/100 Soles (S/ 60 532,93), por cobro indebido de los conceptos de pensión Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, durante el período comprendido desde el 15 de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2016, incluida la Bonificación por Escolaridad por el período del año 2001 hasta el año 2016, el Aguinaldo por Fiestas Patrias desde el año 2000 hasta el año 2016 y por Navidad del año 2000 hasta el año 2015;



Que, la señora Teresa Rosario Bueno Calonge viuda de Maguhn, mediante escrito presentado el 30 de diciembre de 2016, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0642-2016-MINAGRI-OGGRH, manifestando que en el presente caso, conforme al artículo 1274 del Código Civil, la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0642-2016-MINAGRI-OGGRH, se encuentra prescrita desde el año 2000 al 2011, de tal suerte que no puede ser incluida en la liquidación de adeudo, razón por la cual, invoca la prescripción de la acción para recuperar lo indebidamente pagado;

Que, si bien el artículo 1274 del Código Civil establece que *"la acción para recuperar lo indebidamente pagado prescribe a los cinco años de efectuado el pago"*; sin embargo, el artículo 1993 de dicho cuerpo sustantivo civil prescribe que *"La prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho"*; en el presente caso, dado que la pensionista no puso en conocimiento oportunamente de la doble percepción de las Bonificaciones Especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, este Ministerio tomó conocimiento del pago indebido de las referidas Bonificaciones solo cuando fue informado a través del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que ocurrió el año 2015;

Que, asimismo, la norma civil mencionada en el considerando precedente no puede interpretarse ni aplicarse aisladamente, sino en concordancia con el subnumeral 193.1.2 del numeral 193.1 del artículo 193 del texto originario de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma administrativa especial vigente al momento en que se expidió la impugnada (07 de diciembre de 2016), que establece la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: "Cuando transcurridos cinco años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos"; de lo que resulta más que evidente, si asumimos como fecha de inicio del cómputo prescriptorio alegado los años 2015 y 2016, a la fecha, el propio transcurso del tiempo permite evidenciar que jurídicamente, en sede administrativa, no ha operado la prescripción que alega la apelante, así como tampoco ha precluido el plazo de prescripción al que se refiere el artículo 1274 del Código Civil, el mismo que a la fecha tampoco se ha vencido, por lo que el recurso de apelación deviene en infundado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0002-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Teresa Rosario Bueno Calonge viuda de Maguhn, contra la Resolución Directoral N° 0642-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 07 de diciembre de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que se confirma,





Resolución de Secretaría General

N° 0035-2017-MINAGRI-SG

Lima 03 de mayo de 2017

en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Teresa Rosario Bueno Calonge viuda de Maguhn, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Defensa, así como a la Fuerza Aérea del Perú, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General